



CIRCULAR N° 146

DTR

Bogotá, D.C., Mayo 16 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA CENTRO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Acta 2024-01-118685 de fecha 11/03/2024 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. NIT. 860.528.698-8.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER051006 de fecha 07/05/2024 y SNR2024ER047873 de fecha 30/04/2024 remitidos por el Doctor Alberto Jose Rojas Robles, quien ejerce las funciones de liquidador de la Sociedad concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con el Acta en mención, que en su artículo octavo de su parte resolutive que indica lo siguiente:

“Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada. No remitir la respuesta a esta Dirección, únicamente enviarla a la Entidad competente.

OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Vanessa Socha B.
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 28 Folios

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-016-24

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Respetados Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

correspondencia@supernotariado.gov.co

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

Ciudad,

**ASUNTO: SU RESPUESTA SNR2024EE039492 A RADICACION
SNR2024ER047873**

Respetados Señores:

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.811.655, actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR** de la sociedad **ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT: 860.528.698, contrario a lo informado por ustedes en la radicación de la referencia, en el sentido de que "NO registra bienes inmuebles en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de País, según consulta efectuada el día 03 de mayo de 2024", le manifiesto que según Certificado de Tradición y Libertad con el numero 50C- 1269087 que se anexa, dicho inmueble si es propiedad de ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por tanto, en consideración de la situación presentada, le solicito proceder con el registro de la medida cautelar ordenada por la Superintendencia de Sociedades en calidad de Juez de Insolvencia y realizar un nuevo barrido

albertorojasinsolvencia@gmail.com
Calle 10A Sur N° 2A-128 Bosque Madero
Cerezo Casa 6, Cajicá, Cundinamarca
Celular: 315 333 1741

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-016-24

para asegurarnos de que no existen mas inmuebles de propiedad de la concursada.

Agradeciendo la colaboración prestada.

Atentamente,



ALBERTO JOSE ROJAS ROBLES
Liquidador Judicial
C.C. 6.811.655

albertorojasinsolvencia@gmail.com
Calle 10A Sur N° 2A-128 Bosque Madero
Cerezo Casa 6, Cajicá, Cundinamarca
Celular: 315 333 1741



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506382193976709

Nro Matrícula: 50C-1269087

Pagina 1 TURNO: 2024-312810

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 12:16:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-07-1991 RADICACIÓN: 1991-40511 CON: SIN INFORMACION DE: 28-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0097TKLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAESTUDIO 502 LOCALIZADO PARTE EN EL QUINTO PISO Y OARTE EN EL PRIMER PISO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 100.28 MTRS 2,UN COEFICIENTE DE 8.85% CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1211 DEL 25-05-91 NOTARIA 45 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 13 77 22 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 13 77-22 APARTAESTUDIO 502 LOTE 13 MANZANA MC. 13 PISO 5 Y 1 EDIFICIO APARTA ESTUDIO NOGALAGO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 548893

50C - 548993

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1991 Radicación: 40511

Doc: ESCRITURA 1211 del 25-06-1991 NOTARIA 45 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO QUI/ONEZ ISMAEL ENRIQUE

CC# 5803293 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 73780

Doc: ESCRITURA 2117 del 08-10-1991 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,415,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240506382193976709

Nro Matrícula: 50C-1269087

Pagina 2 TURNO: 2024-312810

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 12:16:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: QUINTERO QUI/ONEZ ISMAEL ENRIQUE

CC# 5803293

A: SARAGA DE CHEHEBAR YONA

CC# 41395267 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 1995-60917

Doc: ESCRITURA 5287 del 11-11-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$24,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARAGA DE CHEHEBAR YONA

CC# 41395267

A: SOCIEDAD ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2004 Radicación: 2004-113531

Doc: ESCRITURA 7317 del 17-11-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO A LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO NOGALAGO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-06-2013 Radicación: 2013-55598

Doc: OFICIO 223354 del 14-06-2013 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF:PROCESO DE REORGANIZACION DE ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. (SIC)

NIT.860528698

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240506382193976709

Nro Matrícula: 50C-1269087

Pagina 3 TURNO: 2024-312810

Impreso el 6 de Mayo de 2024 a las 12:16:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-312810

FECHA: 06-05-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
REGISTRADORA PRINCIPAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Respetados Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

correspondencia@supernotariado.gov.co

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

Ciudad,

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO

Registro de Medidas Cautelares

REFERENCIA: ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A.

Nit: 860.528.698-8

Exp: 66.833

Respetados Señores:

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.811.655, actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR** de la sociedad **ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT: 860.528.698, **SOLICITA SE REALICE EL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES** en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. Durante audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial desarrollada el día 8 de marzo de 2024 y como quedó registrado en Acta 2024-01-118685 del 11 de marzo de 2024, **se ordenó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad en referencia y ordenó la apertura del proceso liquidatorio.**

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

2. A través de Auto 2024-01-133506 del 13 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades **resolvió designar al suscrito Auxiliar de la Justicia como Liquidador** de la sociedad en referencia.
3. Mediante consecutivo 2024-01-177461 del 5 de abril de 2024, el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades **fijó AVISO a través del cual se informó a los acreedores y al público en general sobre la apertura del proceso liquidatorio** y respecto de sus correspondientes efectos, en términos del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
4. Que de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 1116 de 2006, **es labor del Auxiliar de la Justicia officiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución** o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.
5. Que el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006 señala **que la declaración del proceso de liquidación judicial produce la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor**, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador officiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.** Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.
6. Igualmente, mediante la providencia anteriormente mencionada, **se ordena al suscrito liquidador officiar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de**

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de los medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esa Entidad.

7. Por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48.3 de la Ley 1116 de 2006 y en la providencia de apertura del proceso liquidatario, el Juez del Concursó **decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptible de ser embargados**, además de ordenar al liquidador de la concursada realizar la inscripción del registro competente en de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.
8. Además de lo anterior, **se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos** y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.
9. No obstante lo anterior, se advierte a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, **que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.**
10. De conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del proceso de reorganización empresarial **produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y de los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.** En consecuencia se ordenó la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

11. Además, se advierte que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, **la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos**, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.
12. Por otra parte, **es deber del liquidador reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión**, comunicando a estas entidades la apertura del proceso liquidatario.
13. Finalmente, se advierte que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, **deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA número 110019196110, a favor del número de expediente 110019196110-02442466833** y cuyo demandado es la sociedad concursada.

II. SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo anterior, **SOLICITO** amablemente a Esa Entidad:

1. **REGISTRAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas en el auto previamente enunciado y se informe de ello a la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.
2. **COMUNICAR A LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CADA JURISDICCIÓN** y a las entidades competentes para inscriban el proceso de liquidación judicial y la medida cautelar

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de los bienes de propiedad del concursado.

III. NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la **Calle 10 A Sur # 2 A – 128 Bosque Madero Cerezo Casa 6 en Cajicá - Cundinamarca., Teléfono Fijo: 601 8663407, Celular: 315-333-17-41, Correo electrónico: albertorojasinsolvencia@gmail.com**

IV. ANEXOS:

Me permito adjuntar auto de apertura del proceso de liquidación judicial, auto de designación de liquidador y aviso que informa respecto de la apertura del proceso liquidatario en el siguiente enlace: <https://bit.ly/4bdmIN8>

Adjunto a esta comunicación aviso de apertura transcrito del proceso liquidatario.

Agradeciendo la colaboración prestada.

Atentamente,



ALBERTO JOSE ROJAS ROBLES
Liquidador Judicial
C.C. 6.811.655

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RADICACIÓN No. 2024-01-118685 DEL 11 DE MARZO DE 2024, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2024-01-133506 DEL 13 DE MARZO DE 2024.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con radicado **2024-01-118685 del 11 de marzo de 2024**, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación judicial de la sociedad **ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A.**, con Nit. **860.528.698**, y domicilio en Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que por auto identificado con radicado **No. 2024-01-133506 del 13 de marzo de 2024**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Alberto José Rojas Robles**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.811.655, a quien se puede ubicar en la dirección: **Calle 10 A Sur # 2 A – 128 Bosque Madero Cerezo Casa 6 en Cajicá - Cundinamarca., Teléfono Fijo: 601 8663407, Celular: 315-333-17-41, Correo electrónico: albertorojasinsolvencia@gmail.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la

ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 860.528.698-8
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EXPEDIENTE: 66.833

ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES
Liquidador

Ofc-011-24

página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **05 de abril de 2024**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **18 de abril de 2024**, a las **5:00 pm.**

MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO

Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2024-01-118685
CF: M5539



Al contestar cite el No. 2024-01-118685

Tipo: Salida Fecha: 11/03/2024 10:39:44 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓ
Sociedad: 860528698 - ESTUDIOS CIVILES Y S Exp. 66833
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-000339

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE S.A. EN REORGANIZACIÓN
NIT. 860528698

FECHA	8 de marzo de 2024
HORA	9:00:AM
CONVOCATORIA	2024-01-072086 del 10/02/2024
SUJETO DEL PROCESO	Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A.
EXPEDIENTE	66833
REPRESENTANTE LEGAL	Pedro Abelardo Escobar Quintero

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

b. Antecedentes

c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

d. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del día 8 de marzo de 2024, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A.en reorganización.

La coordinadora del grupo de acuerdos de insolvencia en ejecución C presidió esta audiencia y advirtió que se adelanta por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se indicó en el Auto de convocatoria y en las pasadas diligencias.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

De acuerdo con lo anterior, se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identificaran.

Representante legal	Apoderado
Pedro Escobar Quintero	Juan Carlos Urazan Arimendiz

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Apoderado	Poderdante
María Carolina Arbeláez Molina	Bogotá Distrito Capital
Daniel Felipe Amaya Rodriguez	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Luis Gabriel Moreno Sarmiento	Banco de Bogotá
Johana Parra Velasco	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Daniel Del Mar Benavides Erazo	Banco de Occidente
Sergio Andres Moreno Sanchez	Superintendencia de Sociedades

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta diligencia.

(II) DESARROLLO

b. Antecedentes

El despacho hizo un breve resumen de los antecedentes que dieron origen a la diligencia.

c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

El despacho les concedió la palabra a los acreedores con el fin de que indicaran si a la fecha se encuentran saldos por pendientes:

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	El apoderado manifestó que dentro del acuerdo hay unas obligaciones pendientes por impuestos de ventas de los años: -2010 un periodo -2011 tres periodos -2012 dos periodos -2019 periodo 1 y 3 -Retenciones de 2018-12,2019-4,2019-12 (hacienden a un valor de \$59´418.000) el área de jurídica informo que existia un proceso por omisión de agente retenedor sobre las ventas del año 2015-2 por un	
--	--	--

	<p>valor de \$ 21'910.000,2015-3 \$4'413.000, año 2017-3 \$20'887.000 sumas que también son de carácter de administración y de las cuales se encuentran en adelantamiento por un proceso de omisión de agente retenedor.</p> <p>A la fecha no se reflejan en la información financiera pagos correspondientes a estos periodos incluidos dentro del acuerdo.</p>	
Banco de Occidente	<p>Hizo denuncia de incumplimiento: -Existe un saldo vencido por valor de \$ 25'990.835 -Concepto de Intereses \$ 1'401.302</p>	
Banco de Bogotá	<p>Manifestó que mediante radicado 2023-01-852397 hizo la correspondiente denuncia al encontrarse pendiente el pago de las cuotas pactadas ,a la fecha actual no se ha recibido ningún pago.</p>	
Colpensiones	<p>Reporto una obligación por: -Deuda real \$ 869.187 -Presunta de \$ 8'640.000 por concepto de capital ya que los intereses se liquidan al momento del pago</p>	
Superintendencia de Sociedades	<p>La concursada presenta a la fecha diferentes obligaciones por concepto de gasto de administración -Contribución año 2018 \$781.242 -Contribución año 2019 \$828.116 -Contribución año 2020 \$877.803 -Contribución año 2021 \$ 894.992 -Contribución año 2022 \$ 1'000.000 -Contribución año 2023 \$ 1'160.000 -Sanción \$ 3'195.104 -Sanción \$ '319.720 -Sanción 11'000.000 Para un total de \$ 23'236.550</p>	
Bogotá Distrito	<p>Denuncio una deuda por gasto de administración conceptos Ica. -Ica 2018-7 \$4'195.000 -Ica 2018-7 \$1'366.000</p>	

Se corrió traslado a la sociedad, frente a las obligaciones del acuerdo, y se advirtió que la única forma para normalizarlas es acreditándolas con el soporte de pago.

El apoderado de la sociedad Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A. indicó que la compañía presenta una serie de retrasos sistemáticos, referente a obligaciones asociadas al acuerdo de reorganización, con primera clase canceló algunas no todas y las de quinta

clase ninguna se ha atendió, referente a obligaciones por gastos de administración desatendidas, la compañía expuso una posible fórmula de normalización la cual consistía en asociarse con INCOPLAN S A permitiéndole tener el flujo de caja para así cancelar las obligaciones del acuerdo y gastos de administración, manifestó una posibilidad de que INCOPLAN S A adquiriera acciones de la compañía Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A. a cambio de realizar una inversión la cual pagarían las obligaciones pendientes solicitando una reforma al acuerdo de reorganización.

El apoderado de la concursada expreso encontrarse frente a dos situaciones el del incumplimiento reconocido que da paso a la liquidación judicial, y por el otro lado solicito vincular a INCOPLAN S A con Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A. para obtener fuentes para cancelar las obligaciones solicitando un plazo de 60 días.

Oídas las intervenciones de las partes y, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la concursada el despacho puso de presente que es un acuerdo que ya debió haber terminado por su vigencia conforme a la última reforma presentada por la sociedad, la sociedad ha adelantado dos reformas y de la misma forma el despacho no cuenta con la información financiera debido a que la sociedad la ha presentado de forma incompleta, razón por la cual no se tiene un estado de cumplimiento por parte de la sociedad, de haberse pretendido una reforma debió prepararla conforme el estatuto concursal, se hizo traslado a los acreedores del acuerdo con el fin de que se pronunciaran

Banco de Bogotá	Manifestó no haber tenido la oportunidad de conocer ninguna propuesta. Denuncia el incumplimiento y acataría la decisión que tome el despacho.
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Manifestó que no se había recibido una propuesta, sin embargo, estaban abiertos a recibir una propuesta, no están de acuerdo con las quitas planteadas, ya que hay restricción de ley.
Banco de Occidente	Manifestó no haber tenido la oportunidad de conocer ninguna propuesta, cualquier propuesta debe ser sometida a comité, estarían atentos a la decisión que tome el despacho

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso de reorganización de la sociedad Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A en reorganización este Despacho advierte que existen obligaciones del acuerdo con un amplio periodo de incumplimiento, sumado a la existencia de obligaciones pos acuerdo y del artículo 32 de la ley 1429 de 2010 incumplidas, frente a las cuales el deudor sugiere una intención de reforma acompañada de un posible inversionista. Frente a lo cual este Despacho advierte un escenario de avanzado incumplimiento no solo por las denuncias realizadas por los acreedores sino por las manifestaciones del apoderado de la sociedad, ahora bien, cabe precisar que este Despacho ha dado oportunidades con anterioridad a la audiencia para que la sociedad adelantara la normalización de las obligaciones, y a pesar de

ello esta fue presentada sin las formalidades y las mayorías legales que deberían acreditar en la presente diligencia.

Es por ello, que en desarrollo del artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 que prescribe dentro de las finalidades del acuerdo la protección del crédito de los acreedores, sumado a los poderes de dirección del Despacho que permiten desarrollar el proceso dentro de la celeridad, oportunidad y concentración procesal se estima pertinente declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

Resuelve

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A. con NIT: 860528698 – 8 y domicilio en Bogotá, y como consecuencia, decretar la terminación del Acuerdo y la apertura del proceso de Liquidación Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A. con NIT: 860528698 – 8 y domicilio en Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar a un liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado con corte a 30 de septiembre de 2023, radicado 2023-01-887595 de 8 de noviembre de 2023 por la suma de 2.084.507 (cifra expresada en miles de pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo Primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo Segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Séptimo. Advertir a la ex representante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación

judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo Octavo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular única de requerimiento de información financiera- CURIF 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo Noveno. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Vigésimo. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo Segundo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo Cuarto. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo Quinto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo Noveno. Ordenar al grupo de apoyo judicial crear un número de expediente para el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. El liquidador recibirá el número de expediente al momento de su posesión, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, se deberá tener en cuenta el número de expediente asignado.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación 2 de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

Se notifica la decisión por estrado, la cual es objeto de recurso en el siguiente sentido.

El apoderado reconoce la fundamentación de la decisión del despacho y advirtió que en desarrollo del artículo 1 de la Ley 1116 dispone la finalidad del proceso el cual persigue la conservación de empresas viables, si bien la sociedad actualmente no experimenta este escenario puede llegar a ello con la propuesta presentada el día de hoy.

Indico que esta propuesta pueda llegar a la protección del crédito para satisfacer las obligaciones incumplidas. Así mismo advierte que la empresa cuenta con 1 empleado permanente y 5 indirectos por lo que reitera una oportunidad de tiempo para lograr la propuesta pretendida.

Así mismo, expresa que a la fecha está desarrollando un contrato con posibles utilidades para la satisfacción de obligaciones pos acuerdo. Adicionalmente, pone de presente que el activo no ha tenido una disminución sustantiva, por lo cual no se evidencia que se hayan malversado los recursos de la compañía.

También pone de presente que los acreedores del acuerdo, post acuerdo y de artículo 32 no presentaron oposición a la solicitud realizada.

Finalmente, advierte que este Despacho en casos análogos ha realizado varias sesiones de audiencia de incumplimiento.

Frente al recurso se corrió traslado y no hubo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DE DESPACHO

En primer lugar, el despacho destaca que la finalidad del proceso de insolvencia no es solo la protección de la empresa sino la protección del crédito que en el caso en concreto se ha visto afectada por el no cumplimiento de los términos del acuerdo de reorganización el cual ha sido reformado en dos ocasiones.

El derecho de crédito de los acreedores reconocidos se ha visto gravemente afectado, puesto que a la fecha no solo no se ha dado cumplimiento a los plazos establecidos, sino que el acuerdo ya culminó su vigencia.

En relación con la propuesta planteada en esta diligencia se advierte que la misma está atada a una futura reforma del acuerdo la cual debió ser presentada en esta diligencia junto con los documentos requeridos en el oficio del 25 de enero del año 2024 radicado 2024-01-0280920, teniendo en cuenta el estado de incumplimiento del acuerdo. Sumado a que la sociedad ya conoce el procedimiento, puesto que en el expediente se evidencia la aprobación de dos reformas.

De conformidad con el estatuto concursal en razón a la imprevisibilidad de factores externos, permite la presentación de reformas al acuerdo de reorganización para purgar los incumplimientos generados durante la ejecución del acuerdo, no obstante, no puede seguirse concibiendo este mecanismo como una salida para continuar subsanando la mora de las obligaciones reorganizadas en eventos en los cuales el administrador pudo haber previsto los escenarios de incumplimiento y desarrollar en tiempo alternativas de normalización más efectivas y garantes de los derechos de los acreedores.

En relación con la manifestación de la no disminución del activo, es de advertir que la variación del mismo no es criterio establecido por la ley concursal para dar por terminado el acuerdo, sino las causales señaladas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

Frente a la manifestación de los acreedores pos se advierte que no tiene voto en el acuerdo y que pueden perseguir obligación vía ordinaria y, por otro lado, los acreedores del acuerdo manifestaron no conocer la propuesta y sujetarse a la decisión del Despacho quien fundamento la misma de conformidad al estatuto concursal.

Frente al contrato que advirtió el apoderado que está vigente, se recuerda que el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 permite a la sociedad en estado de liquidación adelantar un acuerdo de reorganización.

Finalmente, en relación con la manifestación de que esta ha sido la única diligencia se advierte que el juez debe regir sus actuaciones de acuerdo a la Ley y en este caso el artículo 46 inciso 4 dispone que ante un escenario de incumplimiento no resuelto se procederá a la terminación del acuerdo de reorganización y la correspondiente apertura del proceso liquidación, no estableciendo la Ley que este Despacho deba sesionar en varias oportunidades.

Por lo anterior, no se repone el Auto objeto de recurso y en consecuencia se confirma en todas sus partes.

(I) CIERRE

En firme la providencia, a las 11:06 am se da por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2024-01-133506

Tipo: Salida Fecha: 13/03/2024 04:06:17 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 860528698 - ESTUDIOS CIVILES Y S Exp. 66833
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 860528698 - ESTUDIOS CIVILES Y SANITARIOS ESSERE
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 425-003619

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A.

Proceso

Liquidación judicial.

Asunto

Designa liquidador

Expediente

66833

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2024-01-072086 de 19 de febrero de 2024 se convocó a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

2. En desarrollo de la sesión el Despacho advirtió que existían obligaciones del acuerdo con un amplio periodo de incumplimiento, sumado a la existencia de obligaciones pos acuerdo y del artículo 32 de la ley 1429 de 2010 incumplidas. Frente a lo cual se concluyó un escenario de avanzado incumplimiento no solo por las denuncias realizadas por los acreedores sino por las manifestaciones del apoderado de la sociedad, respecto de lo cual se encontraron acreditados los motivos para decretar la terminación del acuerdo de reorganización y la consecuente apertura del proceso de liquidación judicial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1.

3. Aunado a lo anterior, en la decisión proferida en audiencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, esta decisión consta en 2024-01-118685 de 11 de marzo de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A. en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Alberto Jose Rojas Robles
Cédula	6811655
Datos de contacto	Dirección: Calle 10 A Sur # 2 A - 128 Condominio Bosque Madero Cerezo 6 – Cajicá Cundinamarca Celular: 3153331741 Email: arojas12@hotmail.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

- a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad denominada Estudios Civiles y Sanitarios Essere S.A en Liquidación Judicial, estarse a lo resuelto en Acta de terminación del acuerdo de Reorganización y apertura del trámite de liquidación judicial radicado No. 2024-01-118685 de 11 de marzo de 2024.

Tercero. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Cuarto. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Séptimo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Decimo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo primero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios

idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Décimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo sexto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo primero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo segundo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno

derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes

compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo séptimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.11.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Vigésimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 080019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Trigésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Trigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Trigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil de esta designación. Librar los oficios correspondientes.

Trigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Trigésimo octavo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo primero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Cuadragésimo tercero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Advertir al liquidador que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en la providencia que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, que fue proferida en la correspondiente audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,



MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES